



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBO – ANTIOQUIA**

Veintiseis de abril de dos mil veintidós

<b>Providencia</b>	Auto sustanciación
<b>Proceso</b>	Expropiación
<b>Demandante</b>	Agencia Nacional de Infraestructura- ANI
<b>Demandado</b>	Hector Adan Barrientos Castaño y Otro.
<b>Radicado</b>	05837-31-03-001-2018-00137-00
<b>Decisión</b>	Decide solicitud – Programa fecha audiencia entrega franja expropiada

La apoderada de la parte demandada, el señor Hector Adan Barrientos Castaño, solicita al despacho proceder con el fraccionamiento del título judicial consignado por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI – a su favor por concepto de indemnización dentro del proceso de la referencia y se le haga entrega del título judicial que se encuentra consignado a ordenes del despacho por valor de \$467.803.639, si bien, dichos dineros han estado disponibles para que el acreedor hipotecario ejerza sus derechos en proceso separado, este no se ha dignado hacerlo, desidia que está perjudicando al señor Barrientos<sup>1</sup>.

No obstante, tal como lo advierte la memorialista sobre el predio con matricula inmobiliaria No. 034-67735 obra un gravamen hipotecarion favor Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A<sup>2</sup>. Es claro que la retención de los dineros no obedece a una imposición del despacho sino al cumplimiento de un claro mandato legal. Ahora bien, sabido es que existe otro proceso por prescripción de titulo hipotecario en el cual el Banco BBVA interpuso recurso de apelación y se encuentra en el Tribunal Superior de Antioquia pendiente de resolver<sup>3</sup>. Asimismo, que en él se debate acerca del predio objeto de expropiación con folio de matricula No. 034-67735. Por tanto, los dineros continuarán a órdenes del juzgado para que sobre ellos pueda el acreedor ejercer sus derechos en proceso. (CGP art. 399-12).

<sup>1</sup> 07SolicitudFraccionamiento

<sup>2</sup> Anotación 2

<sup>3</sup> 07Ibiden, pag. 2

Con relación al riesgo latente de que el título sea prescrito y que no pueda el demandado ver satisfecho el pago por la venta del inmueble<sup>4</sup>. Se le hace saber a la solicitante que por encontrarse el proceso en trámite no hay posibilidad de prescripción.

De otro lado, de la revisión de las presentes actuaciones se advierte que no hay constancia en el proceso de haberse entregado la franja de terreno expropiada ordenada en la sentencia, ni inscrito la sentencia proferida<sup>5</sup>.

Procede entonces esta Agencia Judicial a programar fecha para la diligencia de entrega de la franja de terreno expropiada, que hace parte del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 034-67735, para lo cual se señala el **día 8 de junio de 2022, a las 9:30 AM.** (CGP., Art, 399-9 y 10)

La parte demandante deberá suministrar todo lo necesario para el despalazamiento del despacho al inmueble objeto de la entrega (CGP art. 364).

Las partes tendrán acceso al proceso a través del siguiente vínculo.

[05837-31-03-001-2018-00137-00](https://www.cgp.gov.co/05837-31-03-001-2018-00137-00)

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **178e2515e0e8ff6ccf2b1386199d011947342d17b3ee4712578db2311bada284**

---

<sup>4</sup> 07Solicitud, pag. 3

<sup>5</sup> Expediente físico, sentencia Fl. 151-154

Documento generado en 26/04/2022 01:32:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**